

Incidente n° 1 – Denunciante: G P , Gustavo Marcelo. NN:
N.N s/ incidente de incompetencia
CCC 55384/2022/1/CS1



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 59 y el Juzgado Federal en lo Criminal Correccional n° 9, se suscitó esta contienda negativa de competencia con motivo de la denuncia de Gustavo Marcelo G P , en la que refirió que tomó conocimiento por medio de mensajes de la aplicación “WhatsApp” enviados de parte de la empresa financiera que opera con el nombre comercial de “M O ”, de una deuda a su nombre por dieciocho mil pesos por un préstamo que nunca solicitó. Meses más tarde, advirtió que en el Veraz figuraba como deudor de la empresa “W S.R.L.” por otros nueve mil que también desconoció.

Asimismo, agregó que a partir del envío de una carta documento a ésta última firma, le respondieron que el dinero se acreditó el 20 de diciembre de 2020 en una cuenta del Banco Industrial.

Finalmente, el denunciante afirmó que nunca extravió su DNI y que su actual documento de identidad corresponde al ejemplar “D”.

De las medidas de prueba ordenadas, se constató que la maniobra defraudatoria se ejecutó con un DNI apócrifo en el que si bien surgen los mismos datos del documento original, difiere en su fotografía y, además, las deudas se contrajeron con los datos del ejemplar “C”.

El juez nacional declinó su conocimiento a la justicia federal en virtud de lo que establece el artículo 33 del Código Procesal Penal de la Nación para que conozca en todas las defraudaciones por

tratarse de hechos no escindibles de la falsificación del documento nacional de identidad que corresponde al fuero federal.

Éste, por su parte, rechazó la atribución por prematura. Sostuvo que con la escasa instrucción del sumario no se podía determinar la falsificación de un documento nacional de identidad.

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a la Corte.

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1 *in re* “José Mármol 824 (ocupantes de la finca) s/incidente de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente (Fallos: 341:611), corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

A mi juicio, concurren en la presente circunstancias sustancialmente análogas a lo resuelto por V.E. el 1 de junio del corriente en la causa CCC 1664/2021/1/CS1 *in re* “Chañilao Sánchez, Ricardo s/ incidente de incompetencia”.

En atención a los fundamentos allí expuestos, a los que me remito en lo pertinente y en beneficio de la brevedad, considero que corresponde atribuir esta investigación a la justicia nacional en lo criminal y correccional.

Buenos Aires, 11 de agosto de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 11.08.2023 12:31:53